



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO 0400 No. 0450 – 221 DE 2010

(30 de abril)

DEUDOR : LEONARDO ANGEL ARBOLEDA
IDENTIFICACIÓN : 8.311.344
EXPEDIENTE No. : 0199
DIRECCIÓN : Calle 12 No. 1 – 12 Oficina 207 – 208 Santiago de
Cali (V)

EL SUSCRITO FUNCIONARIO EJECUTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC

Avóquese conocimiento del Expediente No. 0199 mediante el cual se inicia el trámite de un proceso ejecutivo por jurisdicción coactiva contra el señor LEONARDO ANGEL ARBOLEDA, a efectos de exigir el pago de las obligaciones contenidas en las resoluciones descritas mas adelante en la parte considerativa de este acto administrativo, por concepto de Tasas Retributivas a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

COMPETENCIA

El suscrito Director Financiero de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, es competente para actuar como Funcionario Ejecutor, de conformidad con las disposiciones previstas en la Resolución 0100 No. 0400-0147 del 07 de marzo de 2007, el Acuerdo No. CD-27 bis del 26 de julio de 2005 expedido por el Consejo Directivo de la Entidad, en armonía con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1768 de 1994, la Resolución 085 de 1996, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 de 2006, el Código Contencioso Administrativo, el Código de Procedimiento Civil, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que obra al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva, el siguiente acto administrativo:

<u>TITULO EJECUTIVO</u>	<u>FECHA EXPED</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>CUANTIA</u>	<u>FECHA EJECUTORIA</u>
RES 0400 No. 0450-272	8/SEP/2009	TASA RETRIBUTIVA	\$801.471	29/OCT/2009

Que la citada resolución consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, dado que son documentos que prestan mérito ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 68 del Código Contencioso Administrativo, el artículo 828 del estatuto tributario.

Que a la fecha no ha sido cancelada la suma previamente relacionada, por parte del señor Leonardo Ángel Arboleda, razón por la cual se inicia el



2010 Año Internacional de la Diversidad Biológica

Comprometidos con la vida

Carrera 56 No. 11 - 36 Teléfono 620 66 00 Fax: 339 61 68 Cali, Valle.
www.cvc.gov.co



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

procedimiento administrativo de cobro coactivo, contenido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario para obtener su pago.

Las facultades asignadas a la administración para el cobro de las deudas a favor de la Nación a través de los procedimientos de cobro coactivo sin necesidad de acudir a los jueces, han sido estudiadas y aceptadas por la jurisprudencia constitucional y administrativa. En efecto la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado han identificado a la Jurisdicción Coactiva como el privilegio exorbitante que tiene la administración a partir del cual se entiende que las acreencias públicas están amparadas por un privilegio general de cobranza.

La Corte Constitucional a través de varios pronunciamientos, han tenido la oportunidad de consolidar la legitimidad constitucional de los cobros coactivos efectuados de manera independiente (sin necesidad de acudir a los jueces) por la propia administración. Además ha definido la naturaleza administrativa presentes en estas actuaciones, indicando que respecto de la misma es imperativo observar los pasos establecidos por el legislador para el trámite del proceso ejecutivo.

Los procesos de Jurisdicción Coactiva, se han indicado, tiene su respaldo Constitucional en prevalencia del interés general, dado que dicha facultad constituye uno de los presupuestos materiales para que el estado cumpla con el desarrollo de sus fines.

En virtud de lo anterior, es procedente proferir el Mandamiento de Pago que se encuentra estipulado en el Estatuto Tributario en su artículo 826 que establece

"Art. 826- El funcionario competente para exigir el cobro coactivo, producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos. Este mandamiento se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo. En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y a los deudores solidarios.

Cuando la notificación del mandamiento ejecutivo se haga por correo, deberá informarse de ello por cualquier medio de comunicación del lugar. La omisión de esta formalidad, no invalida la notificación efectuada.

Parágrafo: El mandamiento de pago podrá referirse a más de un título ejecutivo del mismo deudor.

El suscrito, Director Financiero de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, es competente para conocer del proceso según lo dispuesto en los artículos 824 y 825 del Estatuto Tributario

Por lo antes expuesto,



2010 Año Internacional de la Diversidad Biológica

Comprometidos con la vida

Carrera 56 No. 11 - 36 Teléfono 620 66 00 Fax: 339 61 68 Cali, Valle.
www.cvc.gov.co



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y a cargo del señor Leonardo Ángel Arboleda., identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.311.344, por la suma de OCHOCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$801.471,00) M/CTE., por el concepto señalado en la parte motiva de la presente Resolución, más los intereses que se causen desde que la obligación se hizo exigible y hasta el momento en que se realice el pago y las costas del proceso si a estas hubiere lugar, conforme lo disponen la Ley 1066 de 2006 en sus artículos 3 y 8 y el Decreto 4473 de 2006 Artículo 7, en un porcentaje equivalente a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente, previa citación para que comparezca, el ejecutado o su apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a la Calle 12 No. 1 – 12 Oficina 207 – 208, Municipio de Santiago de Cali (V), conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el Art. 566 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado, que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la deuda a cargo de dicho ente territorial o proponer las excepciones legales que estimen pertinentes, conforme al artículo 830 del estatuto tributario.

ARTÍCULO CUARTO: Librense el oficio correspondiente.

Dado en Santiago de Cali, a los treinta (30) días del mes de abril de dos mil diez (2010).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


EFRAÍN QUIÑONEZ BEDOYA
Director Financiero

Expediente N° 0199

Proyectó: Claudia Viviana Gil Correa
Revisó: Alberto Arenas Alzate



2010 Año Internacional de la Diversidad Biológica

Comprometidos con la vida

Carrera 56 No. 11 - 36 Teléfono 620 66 00 Fax: 339 61 68 Cali, Valle.
www.cvc.gov.co